



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 364-2011-PCNM**

Lima, 17 de junio de 2011

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de don Luis Gastón Ugarte Olazábal; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 335-2002-CNM, de 18 de junio de 2002, don Luis Gastón Ugarte Olazábal fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; habiendo juramentado el cargo el 01 de julio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Luis Gastón Ugarte Olazábal en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado del 01 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 17 de junio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) en cuanto a su récord disciplinario, el magistrado evaluado no registra sanciones en su contra; b) por el mecanismo de participación ciudadana, se precisa que el registro que aparece en el expediente no le corresponde al evaluado, conforme ha sido aclarado en la entrevista personal; por su parte cuenta con reconocimientos de diversa naturaleza expedidos por la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, referidos a su desempeño funcional; c) en cuanto a los referéndums del Colegio de Abogados de Lima, se cuenta con los resultados del año 2006 en que ha obtenido un resultado aceptable del citado gremio profesional; d) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiéndose dado cuenta de las declaraciones que regularmente presenta el evaluado ante su institución. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Luis Gastón Ugarte Olazábal, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.43 sobre un máximo de 2.0, que constituye un resultado aceptable; no obstante, se recomienda que fortalezca sus competencias académicas con relación al nuevo Código Procesal Penal, con miras a su eventual implementación integral en el Distrito Judicial de Lima; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una actuación adecuada y buena organización, valoración referencial que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, la

información remitida a este Consejo por el Ministerio Público señala que el Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal – SIATF – no registra la carga de los Fiscales Adjuntos, hecho que no es imputable al evaluado; sin perjuicio de ello, los indicadores previamente evaluados denotan que cuenta con las competencias suficientes para desempeñar su función fiscal en forma adecuada; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresado de la Maestría en Derecho Penal y del Programa de Doctorado, ambos de la Universidad Federico Villareal. En este mismo aspecto, acredita haber desarrollado en forma continua cursos de especialización y diplomados, obteniendo buenas calificaciones. En líneas generales, de la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, se concluye que cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Luis Gastón Ugarte Olazábal es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y competencias compatibles con la función fiscal que desempeña, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 17 de junio de 2011;

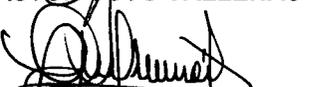
#### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don Luis Gastón Ugarte Olazábal y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

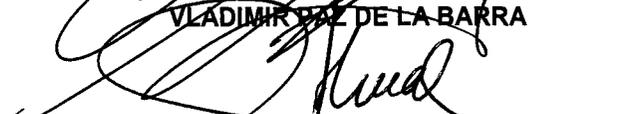
  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
MAXIMÓ HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMÍR DÍAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA